

## ANEXO II

## 1. Parte A del anexo II del Real Decreto 569/1990

Residuos de plaguicidas	Límites máximos en mg/kg		
	En la materia grasa incluida en la carne, preparados de carnes, despojos y grasas animales que figuran en el anexo I dentro de los códigos NC ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602 (1) (4)	En la leche de vaca fresca y en la leche de vaca entera que figuran en el anexo I dentro del código NC 0401; en los demás productos alimenticios de los códigos NC 0401, 0402, 0405 00 y 0406, de conformidad con (2) (4)	En los huevos frescos sin cáscara, para los huevos de ave y yemas de huevo que figuran en el anexo I dentro de los códigos NC 0407 00 y 0408 (3) (4)
Nitrofenol .....	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Todos los compuestos de mercurio ..	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Canfecloro [suma de los compuestos de tres indicadores, nos Parlar 26, 50 y 62(**)] .....	0,005 (*) excepto en aves	0,01 (*)	
1,2-dicloroetano ....	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
Binapacril .....	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Oxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloro etanol calculada en forma de óxido de etileno) .....	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
Captafol .....	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)

(\*) Indica el umbral de determinación analítica.

(\*\*) No Parlar 26 2-endo,3-exo,5-endo,6-exo,8,8,10,10-octaclorobornano.

No Parlar 50 m2-endo,3-exo,5-endo,6-exo,8,8,9,10,10-nonaclorobornano.

No Parlar 62 2,2,5,5,8,9,9,10,10-nonaclorobornano».

## 2. Parte B del anexo II del Real Decreto 569/1990

Residuos de plaguicidas	Límites máximos en mg/kg		
	En la carne, preparados de carnes, despojos y grasas animales que figuran en el anexo I dentro de los códigos NC 0201, 0202, 0203, 0204, 0205 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602	En la leche y los productos lácteos que figuran en el anexo I dentro de los códigos NC 0401, 0402, 0405 00 y 0406	En los huevos frescos sin cascarón, huevos de aves y yemas de huevo que figuran en el anexo I en los códigos NC 0407 00 y 0408
Dinoseb .....	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)

(\*) Indica el umbral de determinación analítica.

**19315** *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1629/2004, de 2 de junio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias.*

La Directiva 2003/126/CE, de la Comisión, de 23 de diciembre, relativa a los métodos de análisis para determinar los componentes de origen animal a los efectos del control oficial de los piensos fue transpuesta a nuestro Ordenamiento mediante la Orden PRE/1629/2004, de 2 de junio, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los métodos oficiales de

análisis de piensos o alimentos para animales y sus primeras materias, (BOE n.º 135 del 4).

Con fecha 12 de junio de 2004 se ha producido una corrección de errores de la mencionada Directiva 2003/126/CE (Diario Oficial de la Unión Europea n.º 211, de 12 de junio), por lo que se hace preciso realizar la siguiente corrección en la Orden PRE/1629/2004, de 2 de junio:

En la página 20499, en el punto 4.4.4 donde dice: «Solución de Yodo/Yoduro potásico», debe decir: «Solución de Yodo/Yoduro potásico (disuelto en etanol al 70%)».

En la página 20500, en el punto 6.4, donde dice: «Examen de alimentos susceptibles de contener harina de pescado», debe decir: «Examen de piensos susceptibles de contener harina de pescado».